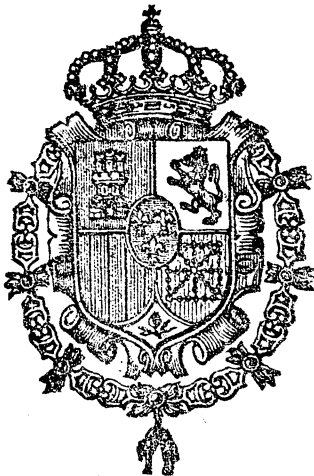


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	50
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRAJINERO.....	Por tres meses.....	65

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los certificados al portador emitidos en equivalencia de los residuos resultantes de las conversiones dispuestas por la ley de 7 de Julio de 1882 serán convertidos, según su procedencia, en los títulos de Deuda amortizable ó de anualidades creados por dicha ley, siempre que se presenten en cantidad bastante á componer el valor de uno ó más títulos. A fin de evitar la expedición de nuevos residuos, los interesados cuidarán de ajustar el importe de los que presenten al valor de los títulos que han de recibir, y en otro caso renunciarán á favor del Estado la fracción que resulte. Los títulos que se entreguen en canje llevarán, según sean de amortizable ó anualidades, el cupón correspondiente al cuatrimestre ó semestre siguiente á aquel en que la conversión se solicite en forma.

Art. 2.º Las palabras *semestres posteriores* que se leen en el art. 3.º de la misma ley, quedan sustituidas con las siguientes: *cuatrimestres posteriores*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Pamplona, provincia de Navarra;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 26 del mes actual se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, redactado con arreglo á las bases que establece el Real decreto de 12 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ANTICUARIOS

Y ESTABLECIMIENTOS QUE DEL MISMO DEPENDEN

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de los establecimientos.

Artículo 1.º Los Archivos históricos, las Bibliotecas públicas y los Museos arqueológicos, que se hallen á cargo del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se dividen en tres clases:

Son Archivos de primera clase:

El Histórico Nacional, en Madrid.

El Central, en Alcalá de Henares.

El General, en Zambrana.

Son Archivos de segunda clase:

El de la Corona de Aragón, en Barcelona.

El del antiguo reino de Valencia, en la ciudad del mismo nombre.

El de Galicia, en Coruña.

El de Mallorca, en Palma.

Son Archivos de tercera clase:

Los universitarios de Madrid, Salamanca, Barcelona y Zaragoza.

Art. 2.º Para la clasificación de los que en adelante se formaren, se atenderá á las circunstancias siguientes:

Quando los documentos que contengan se refieran á la Nación en general, y su valor histórico y su número sean de gran importancia y abracen las principales épocas de la historia patria, serán de primera clase.

Quando los documentos sean pertenecientes á uno solo de los antiguos reinos de España y reúnan las circunstancias enumeradas para los de primera clase en la proporción correspondiente, serán de segunda clase.

Quando los documentos pertenezcan á una provincia, una institución ó una localidad, serán de tercera clase.

Art. 3.º Son Bibliotecas de primera clase:

La Nacional.

La de la Universidad de Madrid.

La universitaria de Barcelona.

Son de segunda clase:

Las de Salamanca, Toledo, Sevilla, Valencia, Palma, Santiago, Cadiz, Zaragoza, Oviedo, Valladolid, Granada y la del Ministerio de Fomento.

Son de tercera clase:

Las de Huesca, Orihuela, Canarias, Orense, Alicante, Bargas, Cáceres, Córdoba, Murcia, Castellón, Mahón, Lérida, Gerona, Le n y Teruel.

Art. 4.º Para la clasificación de las Bibliotecas por sus ulteriores acrecentamientos ó por incorporarse á las públicas encargadas al cuerpo, se atenderá á las reglas siguientes:

Quando su caudal literario exceda de 100.000 volúmenes serán de primera clase.

Quando excedan de 25.000 volúmenes serán de segunda.

Quando no lleguen á este número serán de tercera.

Art. 5.º Es Museo de primera clase:

El Arqueológico Nacional.

Son de segunda clase:

El de Reproducciones artísticas y el Arqueológico de Zaragoza.

Son de tercera clase:

Los de Sevilla, Barcelona, Granada, Valladolid, y los que en las demás provincias se incorporaren ó organizaren en adelante.

Art. 6.º Los establecimientos que acrecentaren sus colecciones hasta el punto de lograr las circunstancias para ser elevados á clase más alta, y los que de nuevo hayan de ser incorporados para depender de la Dirección de Instrucción pública y estar á cargo de individuos del cuerpo, dirigirán exposición en que así lo pidan al Director general; y si éste la estima

oportuna, la pasará á informe de la Junta y del Consejo de Instrucción pública, y el Ministro de Fomento acordará en decreto lo que proceda.

CAPÍTULO II

Del Índice general.

Art. 7.º Se formará en el Ministerio de Fomento un índice general de todos los documentos, códices, manuscritos, impresos y objetos de antigüedad ó de arte que posean los establecimientos encomendados al cuerpo.

Art. 8.º Este índice dependerá de la Dirección de Instrucción pública, y compete al Director general nombrar un individuo de la categoría de Jefes y tres de la de Oficiales ó Ayudantes del cuerpo, á propuesta de la Junta, que tendrá en cuenta la competencia respectiva de estos funcionarios para las operaciones correspondientes á la catalogación de los Archivos, de las Bibliotecas ó de los Museos.

Art. 9.º El Jefe del Índice general será Inspector especial de los trabajos de catalogación de todos los establecimientos que se hallan á cargo del cuerpo.

Art. 10. Los Archivos, las Bibliotecas y los Museos puestos á cargo del cuerpo, remitirán sin excusa ni pretexto, dentro del plazo que se les señale, los trabajos de catalogación que tengan hechos y la Dirección de Instrucción pública les pedirá á propuesta del Jefe del Índice general.

Será asimismo obligación de los Jefes de los establecimientos remitir al Jefe del Índice al terminar cada semestre, copia de las papeletas formadas por los empleados, para que puedan utilizarse en el Índice general. Estas papeletas llevarán la firma por el empleado que las hubiere redactado.

Art. 11. Para formar el Índice general, la Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este reglamento, dará las instrucciones y modelos necesarios.

Art. 12. De acuerdo con el Jefe superior del cuerpo, el del Índice general, una vez utilizados los trabajos de catalogación, los devolverá con las instrucciones que crea necesarias para la uniformidad en las catalogaciones.

Art. 13. Durante la organización de este Índice no se podrán utilizar sus trabajos sin autorización del Director general de Instrucción pública.

Art. 14. El Jefe del Índice general, Inspector especial de catalogaciones, antes de devolver á cada uno de los establecimientos sus trabajos, dará cuenta á la Junta del concepto que éstos le merecen, calificando su mérito y su importancia de acuerdo con el Jefe superior del cuerpo.

Art. 15. En cuanto quede definitivamente organizado el Índice general, el público estará autorizado para utilizarlo en las horas que la Dirección general de Instrucción pública señalare para este servicio.

Art. 16. La Dirección general de Instrucción pública proveerá del material y personal temporero necesarios para los trabajos del Índice general.

CAPÍTULO III

De la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 17. Compondrán esta Junta:

El Director general de Instrucción pública, Presidente.

El Jefe superior del cuerpo, Director de la Biblioteca Nacional. Vicepresidente,

Los tres Inspectores.

El Director de la Escuela superior de Diplomática.

El Jefe del Índice general, Inspector especial de catalogaciones.

Un Consejero de Instrucción pública.

Un individuo de número de la Real Academia Española.

Un individuo de número de la Real Academia de la Historia.

El Secretario general del cuerpo y de la Escuela de Diplomática.

El cargo de Vocal de esta Junta es honorífico y gratuito.

Art. 18. Son atribuciones de la Junta:

1.º Proponer por cuantos medios le sugieran su celo é inteligencia el aumento de las colecciones de los Archivos de las Bibliotecas y de los Museos.

2.º Acordar las instrucciones para los trabajos facultativos.

3.º Redactar el anuario del cuerpo, en vista de los datos que los Jefes de los establecimientos deben enviar á la Dirección general.

4.º Informar los expedientes incoados para la separación de los individuos del cuerpo.

5.º Redactar las hojas de méritos de los Oficiales, que han de remitirse en los concursos al Consejo de Instrucción pública.

6.º Formar con las listas de obras duplicadas, múltiples ó descaballadas que les fueren remitidas por el Jefe del Índice, una general compendiada para circularla entre todos los del cuerpo, á fin de facilitar los cambios y remisiones de incompletas que propondrá á la Dirección general.

7.º Informar á ésta acerca de las peticiones de obras con Bibliotecas de corporaciones y de particulares, nacionales ó extranjeras, conforme á las disposiciones más adelante enumeradas.

8.º Proponer á la Dirección general los individuos del cuar-

po que han de formar parte como Vocales en los Tribunales de oposiciones a las plazas de Oficiales y Aspirantes.

9.º Informar a la misma Dirección respecto de los establecimientos que han de incorporarse al cuerpo y acerca de los demás asuntos que le fueren encomendados.

Art. 19. El Secretario de la Junta deberá asistir a las sesiones de ésta, extender las actas y firmarlas en unión del Presidente, así como certificar todos los documentos que de la Junta emanen.

CAPÍTULO IV

De la Escuela superior de Diplomática.

Art. 20. La Escuela superior de Diplomática, establecida en Madrid, es especial del cuerpo y tiene por objeto dar instrucción teórica y práctica necesaria para el servicio de los Archivos de las Bibliotecas y de los Museos.

Art. 21. Las vacantes de cátedras de la Escuela superior de Diplomática se proveerán por oposición, siendo necesario para optar a ellas haber sido aprobado en los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, pertenencia ó no el aspirante al cuerpo.

Si el agraciado no perteneciera al cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó perteneciendo á él su dotación fuere menor de 4.000 pesetas anuales, ingresará en el mismo con la categoría y sueldo de Oficial de primer grado, colocándose en el último número de los de esta clase.

Art. 22. Esta Escuela se halla bajo la inmediata inspección de la Dirección general de Instrucción pública, y sus Catedráticos son individuos del cuerpo.

CAPÍTULO V

Del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 23. El cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se compoñerá de:

Un Jefe superior, Inspector general de cuerpo y Director de la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 12.300 pesetas.

Un Inspector primero, con 10.000 pesetas.

Un Inspector segundo, con 8.750 pesetas.

Un Inspector tercero, con 7.500 pesetas.

Tres Jefes de primer grado, con 6.500 pesetas cada uno.

Cuatro Jefes de segundo grado, á 6.000.

Seis Jefes de tercer grado, á 5.000.

Diez y seis Oficiales de primer grado, á 4.000.

Diez y seis Oficiales de segundo grado, á 3.500.

Veinte Oficiales de tercer grado, á 3.000.

Veintidós Ayudantes de primer grado, á 2.500.

Ochenta Ayudantes de segundo grado á 2.000.

Cuarenta Ayudantes á 1.600.

Art. 24. La Dirección general de Instrucción pública distribuirá el personal del cuerpo conforme á las plantillas formadas por la misma, según las necesidades de los establecimientos. Los individuos del cuerpo adscritos á los Archivos, á las Bibliotecas y á los Museos, tan sólo podrán pasar á servir en establecimiento de diverso linaje, cuando mediante oposición adquieran el derecho de ocupar una vacante disputada en los correspondientes ejercicios.

Art. 25. Tienen obligación de residir en Madrid:

El Jefe superior del cuerpo.

Los tres Inspectores, segundo y tercer grado, excepto los que se hallen al frente de los Archivos generales de Alcalá y de Simancas, así como el de la Corona de Aragón y en la Biblioteca universitaria de Barcelona. Las plazas de Jefe de estos cuatro establecimientos habrán de ser servidas necesariamente por los Jefes de tercer grado más modernos, que no sean Catedráticos de la Escuela, á no ser que los que actualmente sirven en ellos y que tienen mayor categoría, ó los que la adquieresen en el sucesivo deseen permanecer en sus puestos.

Art. 26. Ningún individuo del cuerpo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso con audiencia del interesado, oída la Junta facultativa del ramo, y oído también el Consejo de Instrucción pública.

Art. 27. Los Ayudantes y aspirantes del cuerpo, cualesquiera que sean los ascensos que por antigüedad ó concurso adquieran, podrán continuar prestando sus servicios en los establecimientos á que estuvieren adscritos.

Art. 28. Los que fueren nombrados para desempeñar cargos públicos conservarán durante dos años su derecho para ser colocados en su plaza del cuerpo. Los que obtengan destino ó estén en el servicio inmediato del Ministerio de Fomento no producirán vacantes y conservarán sus puestos y sus derechos en el escalafón.

Art. 29. Los individuos del cuerpo que lo soliciten tendrán derecho á salir del servicio durante dos años, quedando en situación de supernumerarios. En este caso las plazas que ocupen se declararán vacantes y se procederá en la forma que corresponde; pero ellos conservarán el derecho á volver al cuerpo, si lo solicitaren antes de espirar el plazo de los dos años, ocupando la primera vacante del mismo sueldo y categoría que la que anteriormente disfrutaban. No les será de abono para la antigüedad en el cuerpo el tiempo que permaneciesen en esta situación de supernumerarios.

CAPÍTULO VI

Del ingreso en el cuerpo.

Art. 30. Se ingresará en el cuerpo, mediante examen, por las plazas de aspirantes. Para ser admitido á este examen será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó los de Licenciado en cualquiera Facultad.

Art. 31. Con el anuncio de las vacantes publicará la Gaceta un cuestionario de temas generales para el examen, redactado por la Dirección general de Instrucción pública, que constará de 40 preguntas por cada una de las asignaturas que se cursan en la Escuela superior de Diplomática, y de otras 40 respectivamente de Latín, Historia y Geografía.

Art. 32. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Dirección general de Instrucción pública dentro del plazo de un mes, á contar desde el día que se anuncie la vacante en la Gaceta de Madrid.

Art. 33. Con la debida anticipación se nombrará el Tribunal, y los nombramientos de los individuos que lo compongan se publicará en la Gaceta.

Art. 34. Compondrán el Tribunal para este examen, que habrá de verificarse necesariamente en Madrid, el Jefe del cuerpo ó uno de los tres Inspectores, que será Presidente, tres Catedráticos de la Escuela, propuestos por ésta, y tres Jefes ú Oficiales del cuerpo, residentes en Madrid, á propuesta de la Junta facultativa, y nombrados todos ellos por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 35. Terminado el plazo de la convocatoria, la Dirección general pasará al Tribunal el expediente de las oposiciones y los personales de los opositores.

Art. 36. Consistirá el examen en contestar el aspirante durante hora y media á 48 preguntas del Cuestionario, sacadas á

la suerte, una por cada materia de las que se han destinado para el examen, y deberán sufrir esta prueba tres examinados en cada día, y ser en dicho día las preguntas unas mismas para los tres opositores.

Art. 37. Las preguntas se harán por mayoría de votos, y en caso de empate se decidirá éste á favor del que tenga más títulos académicos, y en caso de igualdad por este concepto, el de mayor antigüedad en el título que le haya habilitado para este acto.

Art. 38. El Tribunal dará cuenta á la Dirección de Instrucción pública al hacer las propuestas, de la aptitud especial demostrada por cada uno de los aspirantes aprobados, cuyo número no excederá del de las vacantes para que se las destine al establecimiento á que cada uno haya de prestar mejores servicios.

Art. 39. Los empleados de los Archivos, de las Bibliotecas, y de los Museos que se incorporasen á la Dirección general de Instrucción pública, ingresaran en el cuerpo con el sueldo y categoría que les correspondía, siempre que acrediten tener las condiciones exigidas para obtener por examen plaza de aspirante, ó haber prestado sus servicios en el mismo establecimiento durante 40 años.

Si en algún caso no fuesen iguales los sueldos de estos empleados á los de planta en el cuerpo, se les asignará en la clasificación el inmediato superior, siempre que llevasen dos años de disfrutárselo, y en caso contrario se les asignará el inmediato inferior.

CAPÍTULO VII

Del ascenso en el cuerpo.

Art. 30. El ascenso á Ayudante se verificará ingresando los aspirantes en las vacantes que ocurran según los números que conforme á sus méritos les fueren señalados por los Tribunales de oposiciones. Los Licenciados de Facultad no podrán obtener ascenso sino hubieren aprobado las asignaturas de Paleografía, Bibliografía y Arqueología en la Escuela superior de Diplomática y sacado su respectivo título, ó hecho el depósito para obtenerlo. Será asimismo requisito indispensable para el ascenso que los aspirantes hayan redactado 2.000 papeletas cuando menos para el Índice general, que hayan sido debidamente aprobados. En el caso de no reunir los aspirantes á quienes corresponde el ascenso estas condiciones, ascenderán en lugar de ellos los aspirantes que, siguiendo en orden de antigüedad, tuvieren condiciones á la fecha en que ocurriere la vacante.

Art. 41. De Ayudante á Oficial se ascenderá en dos turnos; el primero de antigüedad y el segundo de oposición, siendo requisito indispensable, así para el ascenso por antigüedad, como para ser admitido á los ejercicios de oposición, haber redactado siendo ya Ayudante 4.000 papeletas cuando menos para el Índice general.

Art. 42. Las oposiciones para los ascensos de Ayudante á Oficial, versarán sobre asuntos propios de la Sección en que ocurra la vacante.

Art. 43. Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Dirección de Instrucción pública dentro del plazo de 15 días, á contar desde aquel en que se anuncie la vacante en la Gaceta.

Art. 44. Las oposiciones se verificarán en Madrid. Los individuos del cuerpo que pidieren licencia para tomar parte en ellas, y estando disfrutándola se retirasen sin causa justificada, se entenderá que renuncian á la oposición y se dará por caducada la licencia.

Art. 45. El Tribunal para estas oposiciones será nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, y lo compondrán:

El Jefe superior del cuerpo, ó uno de los Inspectores, que será Presidente.

Dos de los Catedráticos de las asignaturas que se refieren á los conocimientos peculiares del servicio que reclama el establecimiento donde existe la vacante objeto de la oposición.

Dos Jefes y dos Oficiales con residencia en Madrid, adscritos al establecimiento en que ocurra la vacante ó á otro establecimiento del mismo linaje.

Art. 46. Constituido el Tribunal, acordará un tema relacionado con los conocimientos propios del servicio en el establecimiento donde exista la vacante objeto de la oposición, que se publicará en unión con la convocatoria, para que las oposiciones redacten una Memoria en el término de 30 días, que presentarán con la solicitud aspirando á las oposiciones.

Art. 47. Terminado el plazo de la convocatoria, la misma Dirección pasará al Tribunal de oposición el expediente de éstas y los personales de los opositores, con sus respectivas Memorias.

Art. 48. Los ejercicios de oposición serán dos. Consistirá el primero en la lectura y discusión de la Memoria á que se refiere el artículo presente.

Art. 49. Para este ejercicio se sortearán los opositores formando trincas, y en defecto de éstas binas, siguiéndose después el procedimiento adoptado para la discusión de los programas en las oposiciones á cátedras.

Art. 50. El segundo ejercicio consistirá en hacer las papeletas correspondientes á tres documentos, tres libros ó tres objetos de antigüedad ó de arte, conforme á la clase del establecimiento en que exista la vacante, sacados por suerte. Estos trabajos de catalogación se harán en incomunicación absoluta, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal y dentro del término de tres horas. La lectura de las papeletas será pública. Cada opositor leerá sus papeletas, pudiendo objetar acerca de ellas por espacio de media hora cada cual de los concurrentes, y disponiendo él de otra media hora para contestar á las objeciones.

Art. 51. Dentro de cada categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Art. 52. Las vacantes para el ascenso á categoría diferente, correspondientes al turno de concurso, se anunciarán en la Gaceta de Madrid, á fin de que los interesados en el ascenso puedan hacer constar sus títulos, méritos y servicios ante la Junta del cuerpo en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique el anuncio.

Art. 53. El ascenso de Oficial á Jefe se hará una vez por antigüedad y otra por concurso entre todos los Oficiales del cuerpo que cuenten más de dos años de servicio en esta categoría. Para poder optar á este ascenso por uno ú otro concepto será condición imprescindible haber redactado después del ascenso á Oficial 8.000 papeletas cuando menos para el Índice general.

Se exceptúa de esta obligación á los Catedráticos numerarios de la Escuela superior de Diplomática.

Art. 54. Serán méritos preferentes:

1.º Pertener como individuo de número á alguna de las Reales Academias, Española, de la Historia, de Nobles Artes de San Fernando, de Ciencias morales y políticas, de Medicina ó de Ciencias exactas, físicas y naturales.

2.º Presentar trabajos impresos ó manuscritos relacionados con las tareas facultativas del cuerpo, ú obras impresas ó manuscritas que se refieran á los estudios de erudición ó las enseñanzas de la Escuela superior de Diplomática.

3.º Probar inteligencia, asiduidad y celo mayores en el servicio existente en los trabajos que cada funcionario remita para la formación del Índice general, acreditados por la visita de inspección y los informes de los respectivos Jefes.

4.º Comisiones gratuitas extraordinarias ventajosamente desempeñadas en servicios propios del cuerpo, y acreditadas en debida forma por Memorias ó informes.

5.º Haber escrito obras literarias.

6.º Tener superioridad en títulos académicos.

7.º En igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad.

Art. 55. La Junta facultativa remitirá inmediatamente las relaciones de méritos de todos los que tengan presentada solicitud, para que el Consejo de Instrucción pública formule la propuesta unipersonal.

CAPÍTULO VIII

Del Jefe superior del cuerpo.

Art. 56. Habrá un Jefe superior del cuerpo, Inspector general, que será á la vez Director de la Biblioteca Nacional y Vicepresidente de la Junta facultativa.

Art. 57. Corresponde al Jefe superior del cuerpo:

1.º Hacer las visitas de inspección que estime convenientes:

2.º Inspeccionar muy especialmente los trabajos del Índice general.

3.º Dirigir la Biblioteca Nacional.

4.º Corresponderse directamente con los Jefes de los establecimientos para asuntos del servicio.

5.º Amonestar y suspender en caso necesario á los empleados del cuerpo por las faltas que cometieren.

6.º Presidir los Tribunales de oposición cuando fuere nombrado Vocal de los mismos.

7.º Dar posesión á todos los funcionarios del cuerpo con residencia en Madrid.

CAPÍTULO IX

De los Inspectores y de las visitas de inspección.

Art. 58. Corresponde á los tres Inspectores:

Asistir como Vocales á la Junta facultativa.

Inspeccionar los establecimientos cuando la Dirección general de Instrucción pública se lo ordenare.

Presidir los Tribunales de oposición á plazas del cuerpo cuando no forme parte de ellos el Jefe superior del mismo.

Art. 59. Además de los Inspectores, la Dirección de Instrucción pública podrá designar para la inspección de los establecimientos del cuerpo á individuos pertenecientes al mismo, y de la categoría de Jefes, cuando lo estimare oportuno.

Art. 60. Acompañará á los Inspectores en sus visitas á los establecimientos del cuerpo un Ayudante en calidad de Secretario.

Art. 61. Los Inspectores, al visitar cada establecimiento, atenderán á los puntos siguientes:

1.º La observancia de las prescripciones reglamentarias.

2.º El cumplimiento de las respectivas instrucciones.

3.º La inteligencia, laboriosidad y celo de los empleados facultativos.

4.º El exacto servicio y la moralidad de los dependientes.

5.º Las necesidades de personal y de material.

6.º La existencia en la demarcación visitada de establecimientos que pueden incorporarse á los encomendados al cuerpo, ó de documentos, libros ú objetos de antigüedad ó de arte que puedan ser legal y apropiadamente destinados á enriquecer los que ya existiesen bajo la custodia de sus individuos.

7.º Cuanto especialmente les encargue la Dirección general de Instrucción pública y se refiera á la vida facultativa del cuerpo.

Art. 62. Las visitas de inspección no se desempeñarán cuando disfruten vacaciones los establecimientos ó estuvieren cerrados por cualquier otro motivo, á no ser que circunstancias extraordinarias aconsejasen á la Dirección de Instrucción pública prescribir una visita con atribuciones excepcionales.

Art. 63. Los Jefes de los establecimientos están obligados á poner de manifiesto á los Inspectores todas sus oficinas y dependencias, á facilitarles cuantos datos y noticias existan, y á prestarles todos los auxilios que les reclamen para el más puntual desempeño de su cargo.

Art. 64. Por la Dirección general de Instrucción pública se abonarán los gastos que ocasionen las visitas de inspección.

CAPÍTULO X

De los Jefes de los establecimientos.

Art. 65. Será Jefe en cada Archivo, Biblioteca ó Museo el empleado facultativo de más categoría en cada establecimiento. Si dos ó más la tuvieren igual, lo será el más antiguo.

Art. 66. Corresponde á los Jefes de los establecimientos:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas al cuerpo.

2.º Ordenar el régimen facultativo del establecimiento con arreglo á las instrucciones generales del ramo.

3.º Distribuir el personal facultativo y el administrativo donde sean varios los empleados, de modo que todos tomen parte en los trabajos de catalogación.

4.º Señalar la parte del día en que cada establecimiento deberá estar abierto al público, según las estaciones y conforme á las conveniencias locales. Las horas destinadas al servicio público serán cinco, y en ningún caso se abrirán por la noche los establecimientos para dicho servicio.

Los Jefes de los Archivos universitarios y de las Bibliotecas de las Universidades y de los Institutos, desempeñarán el servicio durante las cinco horas reglamentarias en la parte del día que les designaren los Jefes de estos establecimientos docentes.

5.º Amonestar á los empleados que faltaren, suspenderlos de sueldo por un plazo que no exceda de ocho días, dando cuenta al Gobierno, y en los casos que lo reclamen instruir el oportuno expediente.

6.º Dar parte á la Dirección general de Instrucción pública de los adelantos que en cada trimestre hicieren los trabajos del establecimiento, expresando detalladamente el servicio que preste cada empleado.

7.º Remitir una Memoria anual sobre el estado de aquella dependencia, estadística del servicio público, reformas llevadas á cabo y las que la experiencia acredite como convenientes.

8.º Disponer todo lo relativo á la adquisición y reparación del material científico y administrativo, oyendo á la Junta de gobierno.

9.º Llevar el registro de propiedad intelectual, con arreglo á las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XI

De los Secretarios.

Art. 67. Habrá un Secretario general del cuerpo, que lo será también de la Junta facultativa y de la Escuela superior de Diplomática, cuyo cargo habrá de recaer en el Catedrático numerario de dicha Escuela que designe el Jefe superior del cuerpo, y disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para el desempeño de los trabajos de la Secretaría del cuerpo habrá además un Oficial ó Ayudante y un aspirante á las inmediatas órdenes del Jefe superior del cuerpo.

Art. 68. Cuando ocurra vacante ó ausencia legítima en establecimiento que esté al cuidado de un solo funcionario facultativo, se hará cargo de él un individuo designado al efecto por el Jefe del distrito universitario de que dependa.

En los casos de vacante, ó cuando la duración de este servicio interino exceda de dos meses, se abonará al que lo preste la gratificación de 500 pesetas anuales, con cargo á las economías del personal del ramo.

Art. 69. En los establecimientos de primera clase habrá un Secretario elegido por el Jefe entre los empleados del mismo.

Art. 70. Será obligación de los Secretarios:

Tener á su cargo el Archivo particular del establecimiento, y expedir las certificaciones y copias que se hubieren de dar con el visto bueno del Jefe.

Redactar la correspondencia literaria, que firmarán los Jefes respectivos.

Asistir á las Juntas de gobierno con voz, pero sin voto, y extender las actas de las mismas.

Llevar la contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes.

Llevar los libros necesarios para anotar la entrada y salida del material científico y administrativo, las órdenes y disposiciones y las certificaciones y copias.

Desempeñar el cargo de Habilitado donde no le hubiere especial.

CAPÍTULO XII

De la Junta de gobierno.

Art. 71. Habrá en los establecimientos de primera clase una Junta de gobierno, compuesta del Jefe, de los dos empleados que le siguen en categoría y antigüedad y del Secretario.

Art. 72. La Junta de gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes.

Art. 73. Corresponde á la Junta de gobierno:

Asesorar al Jefe del establecimiento en todo lo relativo á las adquisiciones que hayan de hacerse en cada establecimiento.

Proponer las medidas y reformas que crea necesarias para el buen régimen del mismo.

Consultar al Jefe en cuanto se refiera á la existencia de libros, documentos y objetos arqueológicos en el distrito donde el establecimiento radique, allegando datos y proponiendo medios para la adquisición gratuita ó remunerada.

Evacuar los informes que la Superioridad ó el Jefe pidieren.

CAPÍTULO XIII

De las obligaciones generales de los individuos del cuerpo.

Art. 74. Serán obligaciones de los individuos del cuerpo:

Obedecer á sus Jefes y superiores inmediatos, pudiendo sin embargo acudir en queja á la Superioridad cuando se creyeren agraviados.

Asistir puntualmente al establecimiento donde sirvan, permaneciendo en él durante las horas señaladas, y desistiendo todo este tiempo á los trabajos que se le hubieren encomendado.

Dar las noticias periódicas de los trabajos que sus Jefes le hubieren ordenado.

Vigilar el departamento de su cargo, debiendo poner en conocimiento del Jefe cualquier falta en cuanto la notare.

Recibir y entregar por inventario las existencias de su sección, departamento ó sala.

Cumplir en la parte que le concierne las disposiciones de este reglamento y las demás que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 75. Los empleados que no se presentaren á servir su destino en el término legal, ó permanecieren antes del pueblo de su obligada residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian al cargo.

Si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará el oportuno expediente permaneciendo en tanto suspenso de empleo y sueldo.

Art. 76. Cometan falta los empleados del cuerpo en los casos siguientes:

Dejando de asistir diaria y puntualmente al cumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada.

Desobediendo las órdenes de sus superiores.

No guardando el decoro y respeto en palabras y actos que deben á sus Jefes y á sus compañeros.

Faltando á las consideraciones debidas á los inferiores y subalternos, excediéndose en los términos de la reprensión ó relajando la disciplina con abusiva tolerancia.

No observando con el público la exactitud, atención y deferencia que el buen servicio reclama.

Observando tal conducta moral que perjudique el buen concepto de que debe gozar como funcionario público.

Art. 77. Las penas con que habrán de reprimirse las faltas de los funcionarios del cuerpo, son las siguientes:

Amonestación del Jefe del establecimiento ó de quien ejerza sus funciones.

Privación de sueldo por cierto término que no podrá exceder de tres meses, y cuya pena habrá de ser dictada por la Dirección general de Instrucción pública.

Separación del servicio, la que no podrá decretarse sino en virtud de expediente con audiencia del interesado y consulta de la Junta facultativa y del Consejo de Instrucción pública.

Art. 78. Las faltas de obediencia en todo caso, y las demás cuya gravedad lo exija, serán inmediatamente reprimidas por el Jefe superior del cuerpo ó por el del establecimiento, suspendiendo de empleo y sueldo á quien las cometiere, y procediendo desde luego á instruir el oportuno expediente.

Art. 79. Si contra algún empleado se dictare por Tribunal competente auto de prisión, quedará desde la misma fecha suspenso de empleo y sueldo.

CAPÍTULO XIV

De la conservación, arreglo y clasificación.

Art. 80. En todo los establecimientos habrá inventario ó índices circunstanciados de los documentos manuscritos y objetos de antigüedad y de arte que poseyeran.

Art. 81. Se custodiarán todos los documentos manuscritos, impresos y objetos de antigüedad y de arte pertenecientes á los establecimientos bajo llaves que estarán en poder de la persona ó personas encargadas de la Sección respectiva.

Art. 82. Las llaves de las puertas exteriores y las de los departamentos y salas interiores quedarán en poder de los Conserjes ó de quienes hicieren sus veces.

Art. 83. Además de la indispensable limpieza diaria, se practicará una vez al año, por lo menos, otra general de todos los documentos, libros y objetos de los establecimientos, bajo la vigilancia y dirección de Jefes ó empleados facultativos, que turnarán por años en este servicio.

Art. 84. Los establecimientos estarán cerrados al público

mientras verifiquen la limpieza general, y su duración no excederá de un mes en los de primera clase y de 15 días en los demás.

Art. 85. Siempre que en cualquier establecimiento se notare el extravío ó pérdida de algún objeto de su pertenencia, se dará cuenta á la Superioridad, y se practicarán las diligencias oportunas para recobrarlo. Si esto no se lograra, se instruirá expediente en averiguación del hecho, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien apareciere culpado.

Art. 86. Los trabajos de formación de inventarios, índices ó catálogos y demás operaciones propias del arreglo y clasificación científica se ejecutarán conforme á las instrucciones publicadas ó que se publicaren en adelante.

CAPÍTULO XV

De las adquisiciones.

Art. 87. Contribuyen al fomento de los Archivos, de las Bibliotecas y de los Museos:

Las adquisiciones por compra.

Las procedentes de la propiedad intelectual.

Los donativos del Gobierno, corporaciones y particulares.

Los depósitos voluntarios de colecciones y objetos sin título oneroso para el establecimiento que los recibe.

Las adquisiciones por cambios múltiples, duplicados y descaballados entre los establecimientos del ramo.

Art. 88. Se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado una cantidad destinada al fomento de los Archivos, de las Bibliotecas y de los Museos. La Dirección general, en atención á las necesidades del servicio y sobrantes que en su caso hubiere, acordará su reparto proporcional.

Art. 89. Se consignará en el presupuesto ordinario de cada establecimiento la cantidad suficiente para el fomento y conservación de sus respectivas colecciones, distinguiéndose de la que se juzgue necesaria para los demás gastos del material.

Art. 90. La consignación primordialmente indicada en el artículo anterior, habrá de invertirse el Jefe respectivo consultando, cuando la importancia de la adquisición lo requiera, con la Junta de gobierno, si la hubiere, en la compra de documentos, códices, manuscritos, impresos y objetos de antigüedad y de arte, raros ó preciosos, particularmente españoles, prestando sobre todo los que contribuyan á formar repertorio ó series que tengan relación con los intereses de la localidad, ó con las colecciones existentes en cada establecimiento. La consignación referente al material la distribuirá también el Jefe con acuerdo de la misma Junta.

Art. 91. Las suscripciones se limitarán á publicaciones de interés especialísimo, cuya duración haya necesariamente de prolongarse por su especial índole.

Art. 92. Para la distribución y cambio de obras múltiples, duplicadas y descaballadas se formarán listas de ellas en todas las Bibliotecas, que se remitirán á la Junta facultativa.

Art. 93. Reunidas dichas listas y examinadas por la Junta, ésta formará una general compendiada, que deberá circularse á los establecimientos, para que vistos los índices se manifiesten cuáles de las indicadas obras faltan en ellos.

Art. 94. Conocidas las existencias y necesidades de los establecimientos en consecuencia de las operaciones antes indicadas, la Junta facultativa propondrá á la Dirección general los cambios y remisiones de incompletas que desde luego puedan hacerse, procurando la más equitativa y mutua compensación.

Art. 95. Si después de verificados los cambios quedaren obras sobrantes, se distribuirán aquellos establecimientos donde puedan ser más útiles; y si hecha esta distribución resultaren aún existencias, podrán hacerse permutas con Bibliotecas de corporaciones y particulares, nacionales y extranjeras, previo en todo caso el informe de la Junta facultativa.

Art. 96. Cuando por cambio de libros ó remisión de descaballados pasen obras ó volúmenes de una Biblioteca á otra, se les pondrá una marca ó contraseña particular que ostente la legitimidad de su adquisición y procedencia.

Art. 97. En las Bibliotecas donde la concurrencia de lectores fuere numerosa, no se cambiarán aun cuando estén duplicadas las obras de uso diario y general, ni las colecciones de frecuente consulta, siendo indispensable que haya tres ejemplares de ello á lo menos para proceder al cambio.

Art. 98. El establecimiento que por donativo recibiere cierto número de documentos, libros, manuscritos e impresos u objetos de antigüedad y de arte que basten á formar una colección importante en el ramo á que se refieren, la conservará y distinguirá siempre con el nombre del donante.

Art. 99. No se prestará obra alguna para fuera de los establecimientos, sino en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento ó por la Dirección general de Instrucción pública, y mediante recibo firmado por la persona á quien se haga el préstamo ó por un representante suyo; y en los recibos se hará constar el plazo señalado para la devolución.

Art. 100. Si alguno de los concurrentes á un establecimiento recibiere ó creyere recibir agravio de los empleados en el mismo, expondrá su queja al Jefe, y en caso de necesidad éste impondrá el correctivo que crea procedente ó necesario.

Art. 101. Los asistentes á los establecimientos deberán guardar el silencio y la compostura debidos. Si una advertencia no bastare, la falta será reprimida expulsando del establecimiento al que perturbare el orden.

Art. 102. La persona que deteriorare en cualquier manera un documento, códice, manuscrito, impreso, objeto de antigüedad ó de arte, ó mueble, estará obligado á repararlo con otro de idénticas circunstancias, ó á indemnizar el perjuicio si la reposición fuere imposible.

Art. 103. Las sustracciones y los daños causados con malicia serán puestos sin consideración ni excusa en conocimiento de la Autoridad competente, dando parte á la Dirección general de Instrucción pública sin pérdida de tiempo.

Art. 104. La contabilidad de los establecimientos del cuerpo se arreglará á lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecución del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los aspirantes que al publicarse este reglamento tengan las condiciones de idoneidad exigidas para el ascenso por el artículo 40, ascenderán desde luego á Ayudantes, aun cuando no hayan hecho los trabajos de catalogación á que se refiere el mismo artículo.

Madrid 19 de Junio de 1885.—Aprobado por S. M.—

ALEJANDRO PIDAL Y MON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Junio último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. José del Rey y González.
D. Francisco de Paula Delgado.
E. Pedro Puig y Genérés.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Manuel Carrera Campuzano.
D. Diego Narbona de la Fuente, libre de gastos.
D. Gabriel Utrilla y Moreno, id. id.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALICANTE

Altea 34 invasiones y 14 defunciones.
Almoradí 3 invasiones.
Benijófar 3 invasiones y 1 defunción.
Catral 4 invasiones y 6 defunciones.
Callosa de Segura 1 invasión y 1 defunción.
Cox 3 invasiones y 1 defunción.
Dolores 1 invasión.
Guardamar 16 invasiones y 5 defunciones.
Muro 1 invasión y 1 defunción.
Orihuela 7 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 16 invasiones y 5 defunciones.
Pego 10 invasiones y 15 defunciones.
Ibi 5 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 1 defunción.
Amazora 7 invasiones y 1 defunción.
Artea 10 invasiones y 3 defunciones.
Bechi 2 invasiones.
Burrriana 13 invasiones y 12 defunciones.
Mocéfzar 3 invasiones y 2 defunciones.
Nules 11 invasiones y 7 defunciones.
Sogorb 12 invasiones y 6 defunciones.
Villarreal 6 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 6 invasiones.
Palomera 1 invasión.
Colliga 1 invasión y 1 defunción.
Fresneda de Altarejos 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 24 invasiones y 4 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 39 invasiones y 16 defunciones.
Albudeite 1 invasión y 1 defunción.
Alcazarilla 6 invasiones y 2 defunciones.
Alguazas 13 invasiones y 2 defunciones.
Alhama 8 invasiones y 3 defunciones.
Archea 9 invasiones y 2 defunciones.
Beniel 2 invasiones y 1 defunción.
Bullas 4 invasiones y 1 defunción.
Cebalparra 8 invasiones y 2 defunciones.
Cartagena 15 invasiones y 9 defunciones.
Ceñit 3 invasiones y 2 defunciones.
Cebillas 5 invasiones y 1 defunción.
Cieza 7 invasiones y 1 defunción.
Jumilla 2 invasiones y 2 defunciones.
Lorca 6 invasiones y 3 defunciones.
Lorquí 2 invasiones.
La Unión 1 invasión.
Melina 8 invasiones y 2 defunciones.
Priego 3 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 3 invasiones y 4 defunciones.
Gerindote 1 invasión y 1 defunción.
Santa Olalla 1 invasión y 1 defunción.
Puebla de Montalban 1 defunción.
Ontigola 7 invasiones y 6 defunciones.
Ocana 3 invasiones y 1 defunción.
Villacañas 1 invasión.
Llino 4 invasiones.
Huerta 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 360 invasiones y 148 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 83 invasiones y 61 defunciones.
Benimamet 6 invasiones y 1 defunción.
Ruzafa 25 invasiones y 22 defunciones.
Acazota 10 invasiones y 6 defunciones.
Ajalut de la Ribera 3 invasiones y 1 defunción.
Albaida 9 invasiones y 4 defunciones.
Alberique 2 invasiones y 1 defunción.
Alborache 3 defunciones.
Alboraya 7 invasiones y 4 defunciones.
Albuixech 2 invasiones y 2 defunciones.
Alcorer 2 invasiones y 4 defunciones.
Alfola 5 invasiones y 1 defunción.
Alicia 8 invasiones y 4 defunciones.
Alcudia de Carlet 3 invasiones y 4 defunciones.
Aldaya 4 invasiones y 2 defunciones.
Alfázar 6 invasiones y 3 defunciones.
Alfara del Patriarca 3 invasiones y 1 defunción.
Alfara 3 invasiones y 2 defunciones.
Algar 3 invasiones.
Algemesi 5 invasiones y 2 defunciones.
Algimia de Alfara 1 invasión.
Algines 20 invasiones y 6 defunciones.
Almázcara 1 defunción.
Almusafes 4 invasiones y 1 defunción.
Benaguacil 6 invasiones y 9 defunciones.

Banco de España.

Situación del mismo en 4 de Julio de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo metálico.....	80.878.860'48	
Pastas de oro.....	3.647.491'31	
Idem de plata.....	40.743.460	
Caja de Pastas de oro moneda Idem de plata Efectos á cobrar hoy...		406.269.751'99
Efectivo en las Sucursales.	82.134.143'91	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	21.844.724'97	
Idem en poder de conductores.....	4.712.800	
		408.691.638'88
Cartera de Madrid.....	211.961.390'87	
Idem de las Sucursales.....	581.141.121'48	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	430.493.556'77	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	8.832.012'24	
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1885.....	6.166.675	
		3.410.339'74
		944.007.096'40
PASIVO		
Capital.....	480.000.000	
Fondo de reserva.....	45.000.000	
Billetes emitidos en Madrid y Sucursales.....	422.387.300	
Depósitos en En Madrid.... En Sucursales.....	21.609.493'86 48.219.289'98	
Cuentas co-rrrientes... En Madrid.... En Sucursales.....	423.682.939'46 420.292.435'76	
Créditos concedidos sobre efectos públicos... Dividendos.....	243.975.375'22 47.992.861'42 47.710.587'93	
Ganancias y pérdidas en Realizadas.... Madrid y Sucursales... No realizadas.....	4.722.389'39 946.764'19	
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	2.669.153'58	
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.171.383'84	
Facturas de intereses de la renta perpetua al 4 por 100.....	4.583.390	
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.994.391'87	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1885.....	7.338.627'50	
Diversos.....	41.720.262'70 7.334.973'78	
		944.007.096'40

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	60'717
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	60'683
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'204
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	87'446
Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.....	24'250
Idem de anualidades de Cuba.....	26'425
Banco Hipotecario, obligaciones al 5 por 100.....	97'480
Idem id., cédulas al 6 por 100.....	102'393
Idem id., cédulas al 5 por 100.....	92'908

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 4 de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, sección de 22 kilómetros entre su arranque y el portichuelo de La Rambla, por el presupuesto de contrata de 65.498 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 1.º de Diciembre de 1883 y 15 de Julio de 1885, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 27 de Junio de 1885.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 6—S

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Montes.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 18 de Junio próximo pasado, he resuelto señalar el día 1.º de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 138 al 159 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 33.372 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó de otra capital, según lo dispuesto en la Real decreto de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la citada instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel del sello 11.º, ó sea de una peseta.

Valladolid 1.º de Julio de 1885.—El Gobernador, Joaquín García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 1.º de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con sujeción estricta á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 7—S

Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de ocho días se presenten en la Contaduría de Hacienda de esta provincia Doña Cipriana López Haedo, viuda de D. Manuel Fernández, y D. Juan Domínguez y Fernández, ó sus herederos, caso de haber fallecido, á dar sus descargos en los reparos ofrecidos al Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de la de gastos públicos de esta provincia, respectiva al año económico de 1874-75.

Madrid 2 de Julio de 1885.—El Contador de Hacienda, Nicolás García Sánchez. 8—M

Para solventar un reparo ocurrido al Tribunal de Cuentas del Reino en la cuenta de administración de la renta de tabacos del mes de Junio de 1872, por el presente se cita á Don Gabriel Sánchez Alarcón, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de ocho días comparezcan en esta Contaduría para dar sus descargos en la solventación del mismo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Contador de Hacienda, Nicolás García. 9—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Navarra.

D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia. Hago saber que habiendo sido hecha efectiva la multa que

se impuso al súbdito italiano D. Angel Noviles, según expediente administrativo judicial núm. 23 de 1884, con el producto de la venta en pública subasta de los géneros extranjeros objeto de éste, que en 3 de Julio de dicho año le fueron detenidos en unión de otras alhajas del Reino por fuerzas de Carabineros, se hallan estas últimas, como igualmente la maleta que las contiene, á su disposición en esta Oficina por el término de 60 días; en el bien entender que si trascurrido dicho plazo desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial no se presentase á recogerlas él ó persona legalmente autorizada por el mismo, se declararán abandonadas y se procederá á su venta en pública subasta.

Pamplona 30 de Junio de 1885.—Carlos Cortés. 6—M

Administración del Correo central.

día 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 27 Andrés Alamo.—Vallecas.
- 28 Casimiro Cubellas.—Sabiñán.
- 29 Domingo Guirales.—Villarreal.
- 30 Eustaquio Fernández.—San Cristóbal.
- 31 Hijo de Diego Romero.—Carabanchel.
- 32 Isidro Llamazares.—Villada.
- 33 José Jaquetot.—Toledo.
- 34 José Demetrio Callejo.—Alcalá.
- 35 José María Durán.—Ronda.
- 36 Juan Mal. Díaz.—Granada.
- 37 María Antonia Crespo.—Santa Colomba.
- 38 Manuel Torralbo.—Santander.
- 39 Narcisca Sanz.—La Granja.
- 40 Pilar Batuchel.—San Miguel.
- 41 Ricardo Contreras.—Salamanca.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

día 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Calatayud.....	D. Salvador Crespo.—Hortaleza, 166.
Aranjuez.....	Marta Fernández.—Leganitos, 23, funeraria.
Bilbao.....	Muras.—Instituto calígrafo.
Toledo.....	Ramón Marba.—Tudescos, 77.
Alcázar, enlace.....	Manuel Briones.—Valverde, 23 y 27, tercero, izquierda.
Campanario.....	D. Pablo Butraguño.—Magdalena, 43.
Aranjuez.....	Beltrán Lis.—Lista Telégrafos.
Menjibar.....	Víctor Lambert, para Pérez.—Sin señas.
Alcántara.....	Antonio Gilete Blaver.—Calle Beatas, 24, segundo, izquierda.
Málaga.....	Santos González.—Sur, 11.
Aranjuez.....	Antonio Pastor Monroy.—Montera, 10 ó 12, piso segundo.
Ciudad Real.....	José Lorente.—Gato, 6, segundo (ausente).
Aranjuez.....	Antonia Rodríguez.—Alto fonda Comercio.
Valencia.....	Luis Martínez, para Eduardo.—Calle Mayor, 15.
Palencia.....	Sara Perelli.—Arco Santa María.
Ocaña.....	Sr. D. Luis Blanc.—Alcalá, 4.
Granada.....	Antonio Sánchez.—Caravaca, 16, segundo.
Aranjuez.....	En arnación Carrasco.—Sin señas.
Coruña.....	Aguirre.—Alcalá, 33.
Toledo.....	Raimunda Catalá.—San Marcos, 14, segundo.
Cuenca.....	Gregorio Mielva.—Leganitos, 18, segundo, interior.
Betanzos.....	Dueño posada.—Corte, 9, segundo, izquierda.
Ribadeo.....	Bernardo.—Belenaveros, 1.
Luarca.....	José Avello.—Sin señas.
<i>Oeste.</i>	
Aranjuez.....	Tomás Albares.—San Fernando, 94, segundo, derecha.
Idem.....	Soledad Biches.—Cebada, 22.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Herchevi.—Cuesta Arcneros, 23, segundo, izquierda.
Badajoz.....	Leopoldo Molano, Diputado á Cortes.—Quintana, 6.
<i>Sur.</i>	
Cáceres.....	Manuel Sánchez.—San Simón, 3 y 5.
San Sebastián.....	Mariano Leusa.—Atocha, 115.
<i>Delicias.</i>	
Aranjuez.....	Miguel Medina.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Calatayud.....	Alfredo García López.—Fortuaj, 11, hotel.
Avila.....	Julia Candelaresi.—San Andrés, 1.
Aranjuez.....	Agapa Largo.—Corrodera Alta, 5, por tercia.
<i>Este.</i>	
Badajoz.....	Leopoldo Molano, Diputado á Cortes.—Ronda Recoletos, centro izquierda.
<i>Enlace Medio día.</i>	
Sevilla.....	Luis Faig.—Oficinas ferrocarril del Mediodía.
Alcalá Henares.....	Cruz López.—Sur, 12.
Aranjuez.....	Isidora Balbuena.—Carretera Valencia, 12.

Madrid 3 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Tarifas del impuesto de consumos que rigen en esta capital desde 1.º de Julio de 1885.

DERECHOS DEL TESORO Y RECARGO MUNICIPAL.

ESPECIES	UNIDAD	Derechos del Tesoro.		Recargo municipal.		TO AL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes.	Vacunas, lanas y reses ó cabrias.	Muertas, en fresco.	Kilogramo.	0.12	0.12	0.24	
	De cerda.	En cocina ó saladas.	Idem.	0.15	0.15	0.30	
		Muertas, en fresco.	Idem.	0.15	0.15	0.30	
		Saladas.	Idem.	0.20	0.20	0.40	
		Saladas.	Idem.	0.13	0.13	0.26	
Líquidos.	Aceites de todas clases.	Idem.	Cada grado en 100 litros.	0.95	0.95	1.90	
	Aguardientes y alcohol.	Idem.	Idem.	1.20	1.20	2.40	
	Licores.	Idem.	Litro.	0.20	0.20	0.40	
	Vinos generosos y espumosos.	Idem.	Idem.	0.10	0.10	0.20	
	Vinos comunes.	Idem.	100 litros.	2.40	2.40	4.80	
	Vinagre.	Idem.	Idem.	1.25	1.25	2.50	
	Cerveza, sidra y chocolate.	Idem.	400 kilogramos.	1.25	1.25	2.50	
	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Idem.	Idem.	1.15	1.15	2.30	
	Trigo y sus harinas.	Idem.	Idem.	0.50	0.50	1.00	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Idem.	Idem.	0.25	0.25	0.50	
Granos.	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem.	Kilogramo.	0.08	0.08	0.16	
	Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas.	Idem.	Idem.	0.11	0.11	0.22	
	Jabón duro y blando.	Idem.	100 kilogramos.	0.30	0.30	0.60	
	Carbón vegetal.	Idem.	Idem.	0.15	0.15	0.30	
	Idem de cok.	Idem.	Kilogramo.	0.12	0.12	0.24	
	Conservas de frutas.	Idem.	Idem.	0.10	0.10	0.20	
	Conservas de hortalizas y verduras.	Idem.	Idem.	0.09	0.09	0.18	
	Sal común.	Idem.	Una.	0.05	0.05	0.10	
	Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Idem.	Idem.	0.30	0.30	0.60	
	Pavos.	Idem.	Idem.	0.25	0.25	0.50	
	Capones.	Idem.	Idem.	0.60	0.60	1.20	
	Faisanes.	Idem.	Idem.	0.15	0.15	0.30	
	Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Idem.	Idem.	0.60	0.60	1.20	
	Aves trufadas.	Idem.	Kilogramo.	0.25	0.25	0.50	
	Conservas de las anteriores especies.	Idem.	100 kilogramos.	3.30	3.30	6.60	
Nieve, hielo natural.	Idem.	Idem.	1.80	1.80	3.60		
Hielo artificial.	Idem.	Idem.	19.50	19.50	39.00		
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	Idem.	17.30	17.30	34.60		
Estearina, parafina y esperma de ballena id. id.	Idem.	El ciento.	0.20	0.20	0.40		
Huevos.	Idem.	400 kilogramos.	6.70	6.70	13.40		
Quiso.	Idem.	Idem.	2.20	2.20	4.40		
Leche.	Idem.	Idem.	5	5	10		
Manteca extraída de leche.	Idem.	Idem.	0.20	0.20	0.40		
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.	Idem.	Idem.	0.30	0.30	0.60		
Leña.	Idem.	Idem.	0.30	0.30	0.60		

ADVERTENCIAS

1.º Por Real orden de 23 de Junio, el Gobierno de S. M., haciendo uso de la facultad que le concede la ley de 21 de Junio de 1876 y art. 29 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio próximo pasado, ha autorizado la elevación de los derechos exigibles en esta Corte durante el año económico de 1885-86 á los vinos generosos y espumosos á 40 céntimos de peseta por litro, y la reducción á 20 de los que afectan á los vinos comunes; entendiéndose que no podrá exigirse el aumento si no se hace también la aplicación de la rebaja, y que tanto en el derecho de 40 céntimos como en el de 20 se comprenden los derechos del Tesoro y los recargos municipales, añadidos por cada uno de los dos conceptos.

2.º Están únicamente exentos del impuesto de consumos los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos que son objeto de comercio de perfumería; los turbios, heces y borras adeudarán sólo por la cantidad de aceite que contengan. (Artículo 23 del reglamento de 16 de Junio, publicado en la Gaceta del día 20.)

3.º Los licores adeudarán por regla general como de 20 grados, pudiendo en caso de duda, tanto por parte del contribuyente como por la de la Administración, someterse á un análisis pericial, adeudándose entonces por la graduación que resulte. (Art. 23 del reglamento.)

4.º El gravamen correspondiente á la sal cuando este artículo sea aplicado á la industria ó la agricultura, se sujetará á las disposiciones del Real decreto de 16 de Junio, publicado en la Gaceta del día 18.

5.º El carbón vegetal, el cok, y la leña que se apliquen á la industria, no pagarán derechos. (Art. 23 del reglamento.)

6.º Los cereales, granos y legumbres secas destinados á la siembra, no están sujetos al pago de derechos. (Art. 26 del reglamento.)

7.º Cuando se presenten al adeudo las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas ó pastas de cualquiera clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento, excepto el almidón, que adeudará los mismos derechos señalados al trigo sin aumento alguno. (Art. 27 del reglamento.)

8.º El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo ó al grano de que proceda. Cuando se presente al adeudo el arroz sin descascarar, se deducirá una quinta parte de su peso para la liquidación de los derechos y recargos. (Art. 28 del reglamento.)

9.º Los derechos devengados por el consumo de los aceites y grasas que las Empresas de ferrocarriles empleen en los diversos servicios de la vía no están sujetos á recargos municipales, satisfaciendo directamente á la Hacienda los derechos del Tesoro. (Art. 30 del reglamento.)

RECARGOS MUNICIPALES

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 2.º de la ley de 16 de Junio, publicada en la Gaceta del día 18, acordó, según manifiesta el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en comunicación de 27 del mismo mes, que durante el año económico de 1885-86 el recargo municipal se eleva á 400 por 100 de los derechos que señalan las tarifas del Estado, y que el vino y la leche contribuirán en la misma proporción que establece la Hacienda.

TARIFAS Á QUE HAN DE AJUSTARSE LAS OPERACIONES DE PESO EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Regirán las mismas con las notas aclaratorias aprobadas y publicadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid para el impuesto de Consumos y Arbitrios municipales de esta villa en 20 de Junio de 1884.

Madrid 1.º de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de ocho días se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia, á doña María Soledad Moreno y Campillo, Ramon González, Manuela Lamárquez, viuda de D. José Castillo, Francisco de los Santos Guzmán, como tutor de los menores doña Matilde Filomena Bruneque y Gandolfo, Carolina Torres y Feijó, ó su esposo D. Federico Sáenz Hernán, Josefa Fernández Campano, Juan Domínguez y Fernández, cesante de Gobernación, ó sus herederos caso de haber fallecido, á dar sus descargos en la solvencia del pliego de reparos ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de la de gastos públicos de esta provincia del año económico de 1874-75. Madrid 30 de Junio de 1885.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García Sánchez. 2—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento, en sesión de 27 del que fin, se saca á pública subasta la adquisición de los vestuarios de verano é invierno necesarios en el Arsenal de la Carraca, con destino á los confinados del penal de Cuatro Torres; cuyo importe, ascendente á 10.900 pesetas, ha sido aprobado por Real orden de 18 de Abril último.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en todos los días y horas hábiles de oficina, en cuyos puntos se celebrará el remate ante las Juntas de subastas en los locales de costumbre, á los 30 días de aquellos en que aparece esta inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga.

Los licitadores que al acto se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.º, valor de una peseta, con sujeción al modelo inserto á continuación, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 545 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876. San Fernando 30 de Junio de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra. (Fecha y firma.) 3—S

Publicado en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 179, 143 y 156 de 28, 26 y 28 del pasado el anuncio para sacar á segunda subasta el tercer lote de otra celebrada el 23 del mismo, ó sea las obras necesarias para la instalación de una línea micro-telefónica en esta ciudad, se hace saber que el remate tendrá lugar

en la forma anunciada, en este punto y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, el día 10 del corriente, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 1.º de Julio de 1885.—Camilo Carlier. 2315—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de ropas y otros efectos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, bajo el tipo máximo de 2383 pesetas 10 céntimos por todas las ropas y efectos que expresa el presupuesto, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 420 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 240 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 30 de Junio de 1885.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ropas y otros efectos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... pesetas (expresado por letra) por todo lo que comprende el presupuesto.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 4—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Benacazón.

D. Alberto Morales y Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benacazón.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta para la construcción del camino que ha de unir esta villa á la de Umbiete, se anuncia nueva licitación por el tipo de 74.802 pesetas y 3 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata y el de las expropiaciones, que serán de cuantía del contratista.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el día 5 del próximo mes de Agosto, y hora de las dos de su tarde, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, teniendo lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta villa, ante mi Autoridad con asistencia de Notario.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia y en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, y con estricta sujeción al modelo adjunto, no pudiendo exceder del tipo del presupuesto; debiendo ir acompañadas del talón ó carta de pago que acredite haber ingresado como depósito provisional en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de aquél, así como de la cédula personal del proponente.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente en el acto de la subasta, y durante su primera media hora, pasada la cual la Presidencia declarará terminada la admisión y se procederá al remate á favor de la proposición más beneficiosa.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en Benacazón, se abrirá en el acto del remate respectivo por espacio de 10 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras de 25 pesetas cada una.

Los depósitos de proposiciones desechadas se devolverán á los interesados al terminar la subasta.

Benacazón 18 de Junio de 1885.—Alberto Morales.—Por su mandado, Damián Morales.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en la calle....., número tal (por letra), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Benacazón, y del proyecto, presupuesto, pliego de condiciones para la construcción de la carretera desde dicha villa á la de Umbiete, se obliga á ejecutar las obras por la cantidad de..... (por letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 5—S

Ayuntamiento constitucional de Boimorto.

La plaza de Médico titular de este distrito, dotada con 996 pesetas, se halla vacante.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Boimorto 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, Lorenzo León. 7—M

Ayuntamiento constitucional de Escalonilla.

Por terminación de contrato se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de 200 familias pobres, cuyo servicio ha de prestarse por los dos Facultativos, y entre ellos se dividirá la dotación de 4.000 pesetas presupuestas para pago de esta atención, quedando el Profesor que resulta elegido en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, cuya dotación y contratos no bajará de 3.000 pesetas.

Consta la población de 800 vecinos próximamente, es abundante y sana, dista de la capital de provincia (Toledo) cinco leguas y una de Torrijos, capital de partido: con estación férrea.

Los que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, teniendo en cuenta los solicitantes que se apreciarán en mucho para la elección los años de servicio profesional.

Escalonia 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, Hilario Salamanca.—El Secretario, Ramón López. 3—M

Ayuntamiento constitucional de Navia de Suarna.

Terminando á fin del mes corriente el contrato celebrado con el actual Médico municipal para la asistencia de enfermos pobres, la Corporación acordó abrir concurso de aspirantes á la plaza indicada, cuyo sueldo anual es el de 4 250 pesetas.

Per consiguiente los Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navia de Suarna 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Ramón Quiroga.—De su orden, Ramón G. Varela, Secretario. 5—M

Ayuntamiento constitucional de Padrón.

D. Marcelino Varela Artime, Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de Padrón.

Hace saber que este Ayuntamiento, en sesión de 29 de Junio último, acordó provistar en propiedad la plaza de Médico titular de las parroquias de Santiago Apóstol de Padrón y Santa María de Iria, dotada con el sueldo anual de 4.925 pesetas. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en la Secretaría de este Municipio, donde se hallan de manifiesto las condiciones á que habrá de sujetarse.

Padrón 4.º de Junio de 1885.—M. Varela.

Alcaldía constitucional de Marchena.

D. José Espina y Buzón, Teniente de Alcalde de esta villa y Presidente de la comisión del Pósito de la misma.

Por el presente edicto, y á virtud de providencia que he dictado con esta fecha en expediente gubernativo de apremio seguido contra D. Carlos Mejías y Rosiano y otros por cobro de un crédito á favor de dicho Pósito, que contra D. Miguel Benjumea y Martín, que fué de esta vecindad, se hace saber al Mejías, cuyo domicilio se ignora, que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de persona competente ante el Pósito de esta villa, y Notaría de D. José Salvago García de Soria, para el otorgamiento y extensión de la escritura de venta de la casa calle Mona, núm. 23 de gobierno de esta misma población, á favor del nuevo adquirente, por consecuencia de subasta pública de dicha finca, D. José Belda Rubio, de esta vecindad; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado se procederá de oficio por esta Alcaldía á su otorgamiento, con arreglo á lo que dispone el art. 47 de la vigente instrucción de 20 de Mayo de 1824.

Y para que pueda llegar á conocimiento del D. Carlos Mejías y Rosiano, y le sirva de notificación en forma, extendiendo el presente y otro de igual tenor en la villa de Marchena á 4.º de Julio de 1885.—José Espina.—Por mandado del Sr. Alcalde, el Comisionado, José de la Corcha y Caballo. 10—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte se cita á José Eugenio de Bueno y Gil, cuyo paradero y existencia se ignora, natural de esta villa, hijo de Salvador y de Josefa, y padre legítimo de Trifona Manuela Jacinta Josefa Francisca Luisa Teresa de Bueno y Carreja, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con José Juan López y Flores; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Junio de 1885.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado, por Brea. 4—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se saca á pública subasta el arrendamiento de diferentes fincas rústicas y urbanas procedentes del abintestado del Marqués viudo de Salas, que dependen de la Administración subalterna de Pinto, bajo diferentes condiciones que contiene un pliego que se halla de manifiesto en Escribanía.

Licha subasta se verificará en el referido Juzgado el día 12 de Agosto próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 4 de Julio de 1885.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—25

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de seis días á D. Juan Amorens, de quien no se tienen más noticias, representante que ha sido de la Sociedad anónima La Navarra de Villava, para que don

tro de dicho término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinta, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración con juramento en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de estafa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1885.—V.º B.º.—Calzas.—El Escribano, Santos Pinta. J—3195

MUROS

D. Benigno de Oca, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Per la presente se cita y llama á la persona ó personas que perpetraron el robo de los efectos que á continuación se expresan de la pertenencia de D. Isidro García Pérez y D. Ramón Campelo Gómez, vecino de esta población, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 de Mayo próximo pasado, y sobre el que se instruye sumario en averiguación de sus autores, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con los indicados efectos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos, poniéndolas con éstos á disposición de este Juzgado.

Dada en Muros á 12 de Junio de 1885.—Benigno de Oca.—El actuario, Ramón Reynoso.

Efectos robados á D. Isidro García, además de los que aparecieron.

- Una hacha mayor.
- Otra menor, ambas de partir leña.
- Un cobertor blanco con rayas azules, en mediano uso.
- Una almohada de cáñamo color blanco y azul, también en mediano uso.
- Seis varas de lana cotonilla de tres cabos retorcidas.
- Una palmatoria de latón amarillo.
- Unos 12 ó 14 sacos de cáñamo manchados de polvo de la corteza de pino.
- Unos zuecos botas con cañas de becerro.
- Unos anteojos ó gemelos de larga vista.
- Y una pieza de cordel de cáñamo alquitranado.

Efectos robados á D. Ramón Campelo.

- Una camiseta de lana casi nueva.
- Unas zapatillas de alfombra, también nuevas.
- Y un chaleco de castor negro, en buen uso. J—4333

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajás, Juez de primera instancia del partido de Pontevedra.

Hace público que en este Juzgado, por el Procurador D. Eulogio Fonseca, á nombre de Doña Teresa Rodríguez Casas, vecina de la villa de Marín, y otros, se promovió juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad de D. Pedro Rodríguez Touza, vecino que también ha sido de dicha villa.

Por providencia de 23 de Febrero último se tuvo por prevenido el juicio y acordó citar en forma á todos los interesados para el seguimiento del mismo. Ultimamente se solicitó fuesen citados para el seguimiento de dicho juicio y por edictos los parientes inmediatos del Rodríguez Touza, á lo cual se accedió por providencia de ayer.

A medio, pues, del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita para el seguimiento del ya expresado juicio de testamentaria de la fincabilidad del D. Pedro Rodríguez Touza á todos los parientes inmediatos del mismo, para que si se creyeren con algún derecho á la herencia se personen á hacer las reclamaciones que procedan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, el juicio seguirá tramitándose y les parará el perjuicio consiguiente.

Pontevedra 26 de Junio de 1885.—Eduardo Pardo Casajás.—Ante mí, Martín Rial. X—25

SANTIAGO

D. José Vidal González, Juez de primera instancia del partido de Santiago en la provincia de Coruña.

Hace notorio que D. Antonio Domínguez Román produjo una pretensión en este Juzgado exponiendo haber sido Registrador de la propiedad del partido de Gizo de Limia, en la provincia de Orense, desde 25 de Marzo de 1862 hasta que se le nombró para el de esta ciudad, del que se posesionó en 10 de Diciembre de 1869, desempeñándolo hasta 15 de Abril del año de 1883 en que cesó por habersele jubilado antes de tomar posesión del de Puente Calceas, al que se le trasladara en virtud de permuta.

En su consecuencia, y de conformidad con lo solicitado por el sobredicho, se cita por tercera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Domínguez Román por razón del desempeño de los mencionados Registros, para que durante el plazo de tres años, á contar desde la fecha de su cesación, la presenten ante los Juzgados de primera instancia de Gizo de Limia y de esta ciudad respectivamente; con prevención de que trascurrido que fuere sin que se haya deducido demanda alguna, se acordará por quien corresponda lo que proceda sobre la devolución de la fianza que tiene prestada, con arreglo á lo prescrito en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Orense se expide el presente.

Santiago 10 de Junio de 1885.—José Vidal.—Ante mí, Vicente Quiroga. J—4602

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por el presente edicto se cita á Antonio Caldera, José Rodríguez, Francisco Caballero, José Pérez y Francisco Cuña, naturales del vecino reino de Portugal y residentes en Fregeneda, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo los apercibimientos de ley se presenten en la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo el día 23 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, por ser el señalado para las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra José Pérez Rodríguez y consortes por el delito de robo de panes y otros efectos.

Dado en Vitigudino á 27 de Junio de 1885.—Eugenio Estévez Bustillo.—Eustasio la ría. J—4609

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.
Situación en 30 de Junio de 1885.

	Pesetas.	Cents.
ACTIVO		
Caja.....	46.153	445 29
Cartera { valores varios.....	31.725	261 63
{ Letras por negociar.....	4.771	740
Préstamos.....	33.497	001 63
Banqueros y correspondientes.....	8.750	772 50
Cuentas deudoras.....	20.042	500 96
Gastos amortizables.....	979	570 61
Gastos generales.....	255	935 80
Depósitos en custodia.....	127.264	822 80
	235.290	176 24
PASIVO		
Capital.....	60.000	000
Capital por amortizar.....	42.500	000
Cuentas acreedoras.....	33.801	533 29
Letras por pagar.....	4	433
Reservante de beneficios del octavo año.....	232	723 89
Beneficios y pérdidas.....	2.786	919 39
Acreedores por depósitos en custodia.....	127.264	822 80
	235.290	176 24

Barcelona 2 de Julio de 1885.—V.º B.º.—El Director gerente, P. de Setolongo.—El Contador, Joaquín Soldevila. X—97

Viscaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN LA VILLA DE BILBAO

De conformidad con lo que determina el art. 9.º del reglamento de esta Sociedad, púese en conocimiento de los señores accionistas que la Junta de gobierno, usando de las atribuciones que le competen por el art. 22 de los estatutos, ha acordado, en sesión del día 18 de los corrientes, exigir á aquéllos el pago del noveno dividendo pasivo del 2.º y medio por 400 del capital, con arreglo al art. 7.º, cuyo pago deberá verificarse según este artículo dentro de los 30 días.

Bilbao 20 de Junio de 1885.—El Gerente, Víctor de Chávarri. X—

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Se convoca á los señores accionistas para una junta general extraordinaria que deberá celebrarse á las tres de la tarde del día 25 de los corrientes en la ciudad de París, en las oficinas del Banco de París y de los Países Bajos, sitas en la calle d'Antin, núm. 3, en las cuales deberán depositar sus títulos los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, cuyo objeto es tratar de la modificación del art. 4.º de los estatutos.

Madrid 4 de Julio de 1885.—Un Administrador, Segismundo Moret. X—24

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El sorteo de las 1.804 obligaciones de esta Sociedad, que se han de amortizar en 1.º de Agosto del corriente año, se verificará el día 15 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, Paseo de Recoletos, núm. 17, ante el Notario público.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—23

Crédito gallego, de la Coruña.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad, conforme á sus estatutos y reglamento, acordó convocar junta general ordinaria de señores accionistas el día 10 de Agosto próximo, á la una en punto de la tarde, en la casa de su propiedad, Rua Nueva, núm. 30, para someter á examen y aprobación la Memoria y balance de operaciones habidas en el establecimiento durante el ejercicio semestral terminado en 30 de Junio último, y demás asuntos que requieran deliberación.

Coruña 2 de Julio de 1885.—El Administrador, Augusto Abella Pérez. X—22

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada según los estatutos para el día 28 de Junio último por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 11 de dicho mes, núm. 162, han sido aprobadas por la misma las siguientes resoluciones:

1.º Se aprueban las cuentas y el balance correspondientes al ejercicio de 1884, así como la Memoria presentada por el Consejo de administración.

2.º Se aprueba igualmente la manera con la cual ha llevado á cabo el Consejo la reorganización acordada por la junta general extraordinaria de 31 de Mayo de 1884.

3.º Se abre el pago del cupón de las obligaciones hipotecarias que vence en 4.º de Julio próximo, quedando el Consejo de administración autorizado para señalar la forma y los días en que ha de satisfacerse.

4.º Se aprueba el nombramiento de Consejero del señor D. Luis Fernández de Heredia, en sustitución del Excelentísimo Sr. D. Pascual Candela.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Madrid 1.º de Julio de 1885.—El Vocal Secretario interino, P. Pablo Ayuso.

Situación en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, Pas. Cénis. Items include Cajas, Varios deudores, Cartera, Pantano, Construcción, Edificios, Expropiaciones, Almacenes, Maquinaria, Telégrafos, Mobiliario, Estadio de acuos de riego, etc.

Table with columns: PASIVO, Pas. Cénis. Items include Capital, Nuevas obligaciones de primera emisión, Préstamos con garantía, Banco general de Madrid, Efectos a pagar, Pagares por bienes desamortizados, Residuos de obligaciones, Acciones en fianzas, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Vocal Secretario, el Conde de Panto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral.

Reses degolladas.

Vacas, 170.—Corderos, 215.—Terneras, 51.—Ovejas, 360.—Total, 926.

Su peso en kilogramos. 40.738.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Pas. Cénis. Items include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 2 de Julio de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1885.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 4 de Julio de 1885.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS

Día 3.

Table of delayed reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of stock market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 3, Día 4. Items include Deuda perpetua, Idem al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

PARÍS 3 DE JULIO

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, fr., 4'91 1/2 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca y Murcia.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase, Segunda id., Tercera id. Prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santa Zoa, mártir; Santa Filomena, virgen, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 24 de abono.—Turno 3.—Fausto.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La feria de San Lorenzo.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO FELIPE.—A las cinco.—De verbena.—El hijo de mi amigo.—La canción de la Lola.

A las nueve.—De verbena.—Los baños del Manzanares.—La madeja se enreda.—Un lunático.—La canción de la Lola.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Un capitán de lanceros.—La salsa de Aniceta.—Ya somos tres.—Escenas de verano.—La mejor receta.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios equestres, acrobáticos, gimnásticos y cómicos por todos los artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cinco de la tarde y á las nueve.—Grandes y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Duodécima corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de Tres Palacios, es-toqueados por Lagartijo, Felipe García y El Gallo.